



ANUNCIO

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE COORDINADOR DE VEHÍCULOS EN LA BASE DE LEÓN DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN MEDIANTE CARRERA VERTICAL, CONFORME AL SEGUNDO PLAN PARA LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. AÑO 2017.

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio), en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, ha acordado convocar proceso selectivo para la provisión, mediante concurso de méritos, de un puesto de Coordinador de Vehículos en la Base de León del Parque Móvil de la Diputación de León reservado a funcionarios del Grupo C, Subgrupo C2, de la Escala de Administración Especial del Servicio Parque Móvil, conforme al Segundo Plan para la ordenación de los recursos humanos de la Diputación Provincial de León. Año 2017: transformación de una plaza/puesto de conductor en una plaza/puesto de coordinador de vehículos en la Base de León del Parque Móvil mediante carrera vertical (aprobado por el Pleno en sesión de 27 de septiembre de 2017, BOP de León nº 194, de 11 de octubre de 2017), de acuerdo con las siguientes:

BASES

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en relación con el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), en lo que se refiere a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los órganos de selección.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONCURSO.-

Es objeto de las presentes Bases regular la Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de un puesto de Coordinador de Vehículos en la Base de León del Parque Móvil de la Diputación de León reservado a funcionarios del Grupo C, Subgrupo C2, de la Escala de Administración Especial del Servicio Parque Móvil, conforme al Segundo Plan para la ordenación de los recursos humanos de la Diputación Provincial de León. Año 2017: transformación de una plaza/puesto de conductor en una plaza/puesto de coordinador de vehículos en la Base de León del Parque Móvil mediante carrera vertical (aprobado por el Pleno en sesión de 27 de septiembre de 2017, BOP de León nº 194, de 11 de octubre de 2017), de acuerdo con las siguientes características:

- Denominación: Coordinador de Vehículos.
- Área / Servicio: Fomento, Asistencia e Inversiones / Parque Móvil.
- Número total de plazas/puestos: 1.
- Grupo: C.
- Subgrupo: C2.
- Escala: Administración Especial.
- Nivel: 18
- Complemento Específico: 34.
- Subescala: Servicios Especiales / Personal de oficios.

- Definición de funciones: de conformidad con lo contemplado en el Segundo Plan para la Ordenación de los Recursos Humanos del año 2017, si bien se trata de una plaza/puesto de funcionario, las funciones serán las que corresponden al Oficial Conductor, que vienen establecidas en el IV Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León, en su Anexo III (Definición de Categorías Profesionales), dentro del Grupo IV, y además las propias de la coordinación de los medios técnicos y humanos puestos bajo su control, bajo la correspondiente dependencia jerárquica, y en concreto:

- La recepción de las demandas de servicio y distribución ordenada de los mismos.
- Control de personal (bajas, vacaciones, vestuario, partes de trabajo, etc.).
- Control de vehículos (averías y mantenimientos).
- Cualquier otra tarea que le sea encomendada correspondiente a su subescala, clase o categoría, todo ello sin perjuicio de seguir realizando las labores propias de su puesto de trabajo como Conductor.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.-

1.- Podrán participar en el presente concurso todos los funcionarios de la Diputación de León del Cuerpo, Escala y Subgrupo a los que hace referencia la presente convocatoria (Conductor/a, Conductor/a Autocar, Conductor/a Máquina Mixta, Conductor/a Motoniveladora, Oficial Conductor u Oficial Taller) cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos firmes mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos establecidos en la convocatoria.

2.- Los funcionarios de otras administraciones públicas no podrán participar en la presente convocatoria.

3.- Los concursantes de esta Administración solo podrán participar en esta convocatoria si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del



DIPUTACIÓN DE LEÓN

último destino definitivo obtenido, salvo que se trate de participar en el mismo área, sector o departamento, así como en los supuestos de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en un puesto de libre designación.

4.- Los requisitos establecidos se deberán cumplir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación, así como mantenerse durante todo el procedimiento concursal.

5.- La participación en este concurso tiene carácter voluntario y, en consecuencia, ningún funcionario está obligado a concursar.

TERCERA.- BAREMO DE MÉRITOS.-

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1.- Antigüedad.

Por este concepto podrá obtenerse una puntuación máxima de 4 puntos de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) 0,0125 puntos por cada mes de servicio completo, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos, que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre y cuando dichos servicios se hubiesen desempeñado en el mismo Grupo/Subgrupo funcional o equivalente a aquel al que esté adscrito el puesto que se solicita.
- b) 0,008 puntos por cada mes de servicio completo prestado y reconocido en un Grupo/Subgrupo funcional o equivalente distinto a aquel al que esté adscrito el puesto que se solicita.

Para completar meses de servicio pueden sumarse periodos de tiempo que, cada uno por separado, se valoren con distinta puntuación, en cuyo caso se valorará a razón de 0,008 puntos por mes completo. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

A efectos de reconocimiento de servicios con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, se estará a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

2.- Grado personal.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 1,75 puntos por estar en posesión de un grado personal reconocido o conservado y anotado como funcionario del Cuerpo desde el que se concursa, de la forma siguiente:

- a) 1,75 puntos por estar en posesión de un grado personal superior en dos o más niveles al del puesto solicitado.
- b) 1,50 puntos por estar en posesión de un grado personal superior en un nivel al del puesto solicitado.
- c) 1,25 puntos por estar en posesión de un grado personal de igual nivel al del puesto solicitado.
- d) 1 punto por estar en posesión de un grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado.
- e) 0,75 puntos por estar en posesión de un grado personal inferior en dos o más niveles al del puesto solicitado.

En caso de concursantes cuyo reconocimiento de grado se hubiera efectuado por otra Administración Pública, será necesario para su cómputo que dicho reconocimiento sea aprobado o reconocido por esta Diputación.

Igualmente, en el supuesto de funcionarios que hayan accedido a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna, resultará necesario para la valoración de este mérito que los interesados hayan solicitado y tengan reconocido en el Cuerpo/Escala desde el que concursen la conservación del grado personal consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia.

Excepcionalmente, la presente escala de valoración se aplicará del mismo modo en los casos en los que el grado personal esté pendiente de reconocimiento. En este caso y dentro del plazo para la presentación de solicitudes para la participación en el presente concurso, el interesado deberá hacer constar esta circunstancia en su solicitud de participación y acreditarla fehacientemente. No obstante, para su valoración será precisa la resolución de reconocimiento correspondiente por esta Diputación.

En el supuesto de que el grado reconocido por otra Administración exceda del máximo establecido en la Diputación Provincial de León para cada Grupo/Subgrupo de clasificación, deberá valorarse el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, para el Grupo/Subgrupo de clasificación de que se trate.

3.- Valoración del trabajo desarrollado.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 3 puntos por el trabajo desarrollado, de acuerdo a las siguientes circunstancias:



- a) Hasta un máximo de 2,25 puntos por el nivel del complemento de destino del puesto de trabajo ostentado con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo desde el que participa, distribuidos de la siguiente forma:

Nivel	Puntos
30	2,25
29	2,13
28	2,01
27	1,89
26	1,78
25	1,66

Nivel	Puntos
24	1,54
23	1,42
22	1,30
21	1,18
20	1,07
19	0,95

Nivel	Puntos
18	0,83
17	0,71
16	0,59
15	0,47
14	0,36
13	0,24

A los funcionarios que, encontrándose en comisión de servicios o en atribución temporal de funciones, tengan asignado con carácter definitivo un puesto de trabajo, se les aplicará la puntuación correspondiente al nivel del puesto de trabajo definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en destino provisional sin poseer ningún otro puesto con carácter definitivo, así como a los procedentes de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género, servicios especiales y suspensión provisional de funciones que no tengan asignado puesto con carácter definitivo, se les aplicará la puntuación correspondiente al nivel mínimo del Grupo/Subgrupo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de funcionarios que ocupen puestos con carácter provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la puntuación se corresponderá con el nivel del puesto que ocupaban con carácter definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa en la que tengan derecho de reserva de puesto de un nivel determinado, se les aplicará la puntuación correspondiente a dicho nivel.

A los funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo que no tenga atribuido nivel de complemento de destino, se les aplicará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo de clasificación al que esté adscrito el puesto de trabajo desempeñado.

- b) Por la permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el mismo puesto de trabajo desde el que concursa, durante el tiempo que se indica, se obtendrá la siguiente puntuación:

- 0,75 puntos por la permanencia ininterrumpida durante los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el presente concurso.

- 0,50 puntos por la permanencia ininterrumpida durante los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el presente concurso.
- 0,25 puntos por la permanencia ininterrumpida durante los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el presente concurso.

En supuestos de traslado de puesto mediante procedimiento no voluntario (remoción, supresión, reasignación de efectivos, atribución temporal de funciones) se computará como tiempo de permanencia ininterrumpida la suma de períodos de permanencia en el puesto amortizado y el actual. El período que, en los términos previstos en el artículo 89.4 del TREBEP, un funcionario permanezca en excedencia por cuidado de familiares, se contabilizará como tiempo de permanencia en el puesto.

Se considerará que la permanencia en el puesto es ininterrumpida cuando un funcionario se encuentre en situación de comisión de servicio, licencia de estudios, otro tipo de excedencia voluntaria con derecho de reserva de puesto, servicios especiales o en supuestos análogos, si bien no se computará el tiempo que aquél haya permanecido en dicha situación.

4.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 1,25 puntos por haber realizado y superado cursos de formación y perfeccionamiento que se refieran a materias directamente relacionadas con las funciones del puesto objeto de convocatoria, siempre y cuando hubieran sido realizados en la condición de funcionario de carrera o personal estatutario o personal fijo al servicio de las Administraciones Públicas y su duración hubiera sido igual o superior a 21 horas, con la siguiente distribución:

- 0,05 puntos por cursos realizados y superados con una duración de 21 a 49 horas.
- 0,10 puntos por cursos realizados y superados con una duración de 50 a 74 horas.
- 0,15 puntos por cursos realizados y superados con una duración de 75 a 99 horas.
- 0,20 puntos por cursos realizados y superados con una duración igual o mayor a 100 horas.

Los cursos deberán estar organizados e impartidos por Centros oficiales de formación de funcionarios de esta Administración o de otras Administraciones Públicas o por Promotores de Planes de Formación Continua para el personal de las Administraciones Públicas.



Únicamente se obtendrá puntuación por los cursos que hayan sido realizados y superados en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el presente concurso.

En el caso de que un funcionario haya realizado y superado varias veces un mismo curso, solamente obtendrá la puntuación correspondiente a un curso, excepto en aquellos cursos en que existan varios niveles de dificultad, en cuyo caso se asignará la correspondiente puntuación por la asistencia y superación de cada nivel.

5.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 1,25 puntos por este concepto conforme a los siguientes supuestos:

- a) 0,25 puntos por el destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto de trabajo solicitado. Será requisito para la obtención de la puntuación correspondiente a este supuesto, que el municipio donde radique el puesto de trabajo del funcionario solicitante sea distinto a aquél en el que radique el puesto de trabajo solicitado en el presente concurso.
- b) Por el cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados que el puesto que se solicita permitiría una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 1 punto:
 - 1. Se valorará con 1 punto en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 100 kilómetros, desde la localidad donde radique el centro de trabajo del puesto desde el que se opte.
 - 2. Se valorará con 0,90 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 90 kilómetros.
 - 3. Se valorará con 0,80 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 80 kilómetros.
 - 4. Se valorará con 0,70 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 70 kilómetros.
 - 5. Se valorará con 0,60 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 60 kilómetros.
 - 6. Se valorará con 0,50 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 50 kilómetros.

7. Se valorará con 0,40 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 40 kilómetros.
 8. Se valorará con 0,30 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 30 kilómetros.
 9. Se valorará con 0,20 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 20 kilómetros.
 10. Se valorará con 0,10 puntos en el supuesto de que el puesto por el que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 10 kilómetros.
- c) Por el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, se valorará con una puntuación máxima de 1 punto. Será requisito para la obtención de la puntuación correspondiente a este supuesto, que el municipio donde radique el puesto de trabajo del funcionario solicitante sea distinto a aquél en el que radique el puesto de trabajo solicitado en el presente concurso y siempre que se acredite por el interesado que el nuevo puesto de trabajo solicitado permite una mejor atención al familiar, debiendo suponer en todo caso un acercamiento de más de 10 kilómetros al municipio de residencia del familiar objeto de cuidado, desde la localidad donde radique el centro de trabajo del puesto desde el que se opte:
1. Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 1 punto.
 2. Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, se valorará con 0,80 puntos.
 3. Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, se valorará con 0,50 puntos.
 4. Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, se valorará se valorará con 0,70 puntos.
 5. Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos



DIPUTACIÓN DE LEÓN

establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, se valorará con 0,50 puntos.

6. Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, se valorará con 0,20 puntos.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

6.- Méritos específicos.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 1,25 puntos por la experiencia acreditada en funciones de coordinación de medios técnicos y humanos, y adquirida en los Cuerpos habilitados al concurso o reconocida en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación y en puestos encuadrados en la Administración Pública.

Se valorará a razón de 0,25 puntos por año completo de servicios, salvo que los puestos de trabajo desempeñados tengan atribuidas diversas funciones, en cuyo caso la puntuación se determinará en proporción al número de las mismas. En el caso de que la experiencia acreditada sea inferior a un año, se procederá al prorrateo de la puntuación anual por meses.

CUARTA.- ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y DE LOS MÉRITOS.-

1.- Los requisitos de participación y los méritos por antigüedad, grado personal y trabajo desarrollado se acreditarán mediante certificado expedido de oficio, previo impulso del trámite por el Servicio de Recursos Humanos, incorporándose a las solicitudes de participación a fin de que pueda ser tenido en cuenta por la Comisión de Valoración, remitiéndose copia del mismo al interesado.

Los funcionarios que presenten solicitud de participación en el presente concurso encontrándose en situación administrativa de *servicio en otras Administraciones Públicas* deberán acreditar los requisitos de participación y los méritos por antigüedad, grado personal y trabajo desarrollado acompañando a aquella el oportuno certificado expedido, a su petición, por el órgano competente de la Administración en la que preste servicios.

2.- El resto de los méritos que sean alegados deberán acreditarse por el concursante por medio de documentos originales, copias compulsadas de los mismos o certificados originales.

3.- Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán por el concursante de la siguiente forma:

- Destino previo del cónyuge:

Aportación de certificación expedida por el órgano competente de la Administración en la que el cónyuge preste sus servicios, acreditativa de la localidad, el puesto de trabajo desempeñado y su forma de provisión.

Aportación de fotocopia compulsada del Libro de Familia que permita acreditar la relación entre el solicitante y el cónyuge o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial. La relación debe ser anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León (en adelante BOP).

- Cuidado de hijos:

A fin de acreditar la edad del/los menor/es y la relación entre el solicitante e hijo/s, aportación de fotocopia compulsada del Libro de Familia, certificación actualizada del Registro Civil o copia compulsada de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

Aportación de declaración responsable del progenitor solicitante por la que justifique fehacientemente las razones que avalan que el cambio de puesto permite una mejor atención al menor.

Aportación de cuantos documentos (originales o fotocopias compulsadas) acrediten lo argumentado en la declaración anterior y, en su caso, certificados actualizados de empadronamiento y de escolaridad del/los hijo/s.

La declaración prevista en este apartado podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en aquélla.

- Cuidado de un familiar:

Con el objeto de acreditar la relación de parentesco, aportación de fotocopia compulsada del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido.

Aportación de documento actualizado expedido por la Administración competente, por el que se acredite la situación de dependencia. En su defecto, informe de salud para solicitud de prestaciones sociales expedido por médico del Sistema Nacional de Salud acreditativo de la situación de dependencia.

Aportación de certificado actualizado por el que se acredite que el familiar a cuidado no consta inscrito de alta como trabajador por cuenta



propia o ajena en el régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación.

Aportación de certificado actualizado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento donde radique la residencia del familiar a cuidado.

Aportación de declaración responsable del funcionario concursante por la que motive las razones que avalan que el cambio de puesto le permita la mejor atención del familiar a su cuidado.

La declaración prevista en este apartado podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en aquélla.

4.- No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el concursante así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en estas bases, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente de participación del concursante, aun cuando consten en el expediente personal o en expedientes de otros procedimientos distintos del regulado en la presente convocatoria.

5.- A efectos de su valoración, la validez de la documentación aportada que sustente los méritos alegados en la solicitud para la participación en el presente concurso, se entenderá referida, como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes del presente procedimiento de provisión.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57, en relación con el 56, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el tiempo que el solicitante haya permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado y para los correspondientes méritos específicos.

QUINTA.- SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes para participar en este concurso se deberán formalizar y cumplimentar por los interesados con sujeción al modelo determinado como Anexo I, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León y, en todo caso, conforme a las condiciones determinadas en los apartados 4 y 5 de esta base.

2.- La participación en la presente convocatoria implica que el concursante se compromete a la ocupación y efectivo desarrollo del trabajo inherente al puesto, así como estar en posesión de la capacidad funcional para su desempeño.

3.- Los concursantes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

3.1.- De carácter general.

- a) La documentación justificativa de los méritos alegados que no se acrediten de oficio, de conformidad con lo expuesto en la base cuarta.
- b) Certificado acreditativo de estar en posesión de los méritos específicos que el concursante alegue para el puesto solicitado, expedido por el órgano competente de la Administración Pública en la que preste sus servicios. En el supuesto de que, solicitado dicho certificado dentro del plazo de presentación de solicitud para la participación en el presente concurso, aquél no se hubiera expedido, deberá acompañarse fotocopia compulsada de la solicitud de expedición de dicho certificado, en la que deberá figurar, de forma legible, el sello que acredite el número de asiento y demás formalidades en el Registro de Entrada de la Administración Pública de que se trate.

3.2.- De carácter especial.

- a) Los funcionarios de carrera que, como consecuencia de la supresión, cese o remoción del puesto de trabajo que desempeñaba anteriormente con carácter definitivo, se encuentren en situación de adscripción provisional en otro puesto de trabajo, deberán acreditar documentalmente el nivel que ostentaban en dicho puesto de trabajo de adscripción definitiva.
- b) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso deberán aportar certificación, expedida por el órgano competente de la Administración Pública de que se trate, acreditativa de la finalización de su período de suspensión.

4.- Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentarán en el Registro General o Auxiliares de la Diputación Provincial de León, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el empleado público correspondiente antes de ser certificadas.



5.- El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que deba acompañarla será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE.

6.- Los participantes en el presente concurso, salvo los que tengan el carácter de forzoso o hayan devenido en tal situación, podrán desistir en su totalidad de la solicitud presentada en cualquier momento anterior a la publicación en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de León de la resolución a que hace referencia el apartado 1 de la base octava. Durante el mismo período podrán formular el desistimiento total de su participación en el presente procedimiento de provisión los concursantes forzosos que con anterioridad a la publicación de la indicada resolución hubieran obtenido destino definitivo en otro puesto del mismo Cuerpo desde el que concursen.

Una vez presentada la solicitud de desistimiento total en los registros, el desistimiento se entenderá firme e irrevocable a todos los efectos, sin que sea admisible cualquier renuncia o modificación que se formule posteriormente.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.-

1.- La Comisión de Valoración puntuará los méritos obtenidos por cada concursante de acuerdo con los criterios establecidos en la base tercera de la presente convocatoria y propondrá la adjudicación del puesto al solicitante que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con lo establecido en la base séptima.

2.- La Comisión de Valoración será nombrada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León y su composición será la siguiente:

Presidente. : Un funcionario Jefe de Servicio, Coordinador, Director, Encargado o Responsable, en situación de servicio activo.

Vocales..... : Dos funcionarios de carrera en situación de servicio activo.

Dos funcionarios de carrera en representación de las Centrales Sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación y designados por ellas.

Secretario .: Un funcionario de carrera en situación de servicio activo, con voz y voto.

3.- Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de titulación igual o superior a la exigida para el puesto convocado.

4.- Además de los miembros titulares de dicha Comisión, se nombrará un número igual de suplentes que, junto con la obligación de asistir a la sesión de constitución, podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando aquélla lo estime necesario en función del volumen de participantes o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

5.- La Comisión de Valoración podrá designar, previa comunicación al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, asesores especialistas, ayudantes y personal de apoyo que, con voz pero sin voto, asistan a aquélla cuando se estime necesaria su participación por la naturaleza de la materia y/o cualquier otra cuestión que así se considere.

6.- En su funcionamiento, la Comisión de Valoración se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y por las demás normas que le sean de aplicación.

SÉPTIMA.- ASIGNACIÓN DEL PUESTO.-

1.- El orden de prioridad para la asignación del puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera de las presentes bases.

2.- Si se produjera empate en la puntuación de varios concursantes se resolverá de acuerdo con las disposiciones determinadas en el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

De persistir el empate, se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN.

1.- La Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de León y en la página web oficial de ésta (www.dipuleon.es) la resolución provisional del resultado del concurso.

Dicha resolución contendrá igualmente, con carácter provisional, una relación de participantes excluidos, con indicación de la causa de dicha exclusión.